

FORMULARIO No. 3

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 31 DE 2022 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 08 DE JUNIO DE 2022 05:16 P.M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:

OBSERVACIÓN 1

“Solicitamos modificar la forma de pago, ya que la que actualmente se encuentra estipulada genera afectaciones al contratista interventor por cuanto el pago esta supeditado a la ejecución del objeto de obra que es una obligación de un contratista diferente. La forma de pago del Interventor confunde la finalidad y obligaciones propias de cada contrato: el de obra y el de Interventor En el contrato de Obra existe la obligación de cumplir con las obligaciones de ejecución de obras, al tanto que en el contrato de Interventoría la obligación es la de velar por el cumplimiento de las obligaciones del constructor y por la calidad en la ejecución de sus actividades. En esa medida, el incumplimiento del contrato de obra, no necesariamente implica el incumplimiento de las obligaciones del interventor, y viceversa, es posible que el interventor no cumpla con las obligaciones contractuales a su cargo y sin embargo, el contrato principal se ejecute sin ningún contratiempo, entregando los productos contratados en los términos establecidos contractualmente. En este orden de ideas, a cada quien se le debe pagar por lo que hace y en el momento en que lo hace. Sujetar el pago del interventor del avance del contrato de obra, al punto que dicho pago sólo sea posible en la medida en que el segundo cumpla efectivamente con la misma, atenta contra la naturaleza del contrato de Interventoría y contra los derechos del contratista. El interventor adelanta una función de verificación y control de la ejecución contractual, su función es la de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad contratante en la toma de las decisiones, y menos aún en sustituir, reemplazar o garantizar al Constructor en la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. Como se indicó, este tipo de forma de pago puede llevar al interventor a alguno de los siguientes escenarios, ninguno de ellos deseable: (i) Que se genere un desequilibrio económico del contrato de Interventoría por: La demora en la ejecución del contrato de obra por causas no imputables al interventor o Exigir la prórroga del contrato de Interventoría sin la correspondiente adición presupuestal; o Postergar su pago hasta tanto el contratista principal cumpla con sus obligaciones (ii) Que el interventor se enfrente a un conflicto de intereses, en la medida en que el afán del interventor por recibir los pagos, lo lleve a recibir a satisfacción productos que no cumplan con la totalidad de las especificaciones o calidad requerida, generando un doble perjuicio para la entidad pues tendrá un incumplimiento tanto del contrato de obra como del de Interventoría; (iii) Que el interventor, a pesar de haber cumplido con las obligaciones derivadas de su contrato, no reciba ningún pago por su gestión, porque NO recibe las obras dadas las deficiencias o incumplimientos que presenta. Es decir, se estaría castigando la buena ejecución contractual del interventor, negándole el pago por hechos que no le son imputables; (iv) No se remunera las labores de interventoría asociadas al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. Si se supone que al

Página 1 de 27

interventor solo le pagan contra avance de obra, quiere eso decir, que en caso de incumplimiento y que el interventoría debe elaborar informes sobre incumplimiento, emitir conceptos, participar de audiencias, y en general, hacer seguimientos a las obligaciones laborales, de seguridad social, de seguridad industrial, ambientales, financieras, etc... inclusive, el interventor debe presentar informes periódicos quiere decir que es gestión no se remunera? se quedaría el interventor sin remuneración? si el constructor incumple en el avance de obra... los informes periódicos se dejan de elaborar y la demás obligaciones se deban de vigilar porque no serán remuneradas? Cómo se remunerara la gestión?

Evidentemente los anteriores escenarios representan riesgos para todas las partes involucradas en la ejecución de un proyecto. Son riesgos previsibles y creados por la misma entidad al establecer un negocio en el cual el pago al Interventor depende de lo que haga el Constructor, así el Interventor haya hecho bien su trabajo. Por lo anterior, se solicitar establecer un pago mensual fijo de los recursos destinados al pago del personal y distribuir el porcentaje del factor multiplicador correspondiente a utilidad de forma proporcional con el avance del contrato objeto de Interventoría”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que en consideración a lo estipulado en el numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO** del Documento de Soporte Técnico, el cual indica lo siguiente:

*“(...)**• VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor total del contrato de Interventoría, se pagará mes vencido en valores iguales de acuerdo con el plazo establecido para esta Interventoría, contra la aprobación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del informe mensual de interventoría, en el cual se muestre el detalle del avance de las obras en el respectivo periodo, así como el balance general del cumplimiento de obligaciones por parte del contratista de obra, y el detalle de las actividades desarrolladas como interventor. En estos pagos se deberán contemplar el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca, la Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, **que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato y que corresponden a los costos fijos del contrato de Interventoría.** (subrayado y en negrita fuera del texto).*

*• **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del valor total del contrato de Interventoría, se pagará de manera proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra del proyecto vigilado debidamente aprobado por el Supervisor del contrato, en estos pagos mensuales se debe incluir el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca, la Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato (...).”*

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, pues como se puede observar, si se tiene contemplada una remuneración fija mensual y una remuneración variable proporcional y equivalente al porcentaje de avance físico de obra del proyecto, que cubren los costos en los que incurre el postulante seleccionado mes a mes.

OBSERVACIÓN 2

“solicitamos 1- estipular un termino prudencial para que el supervisor o el contratante apruebe las facturas y 2- vencido este termino sin que el supervisor o contratante manifieste la autorizacion del pago de la factura se permita al contratista radicar omitiendo este requisito”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, toda vez que de conformidad con lo establecido en la **Nota 2** del numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte: *“El Interventor de obra deberá presentar para revisión y aprobación de la Supervisión, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. En caso de no ser aprobada la factura, la Supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Interventor, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en **LA FIDUCIARIA**, previa aprobación por parte del Supervisor”*. De acuerdo con lo anteriormente citado ya se esta estableciendo el tiempo prudente para tramitar las facturas a radicar.

OBSERVACIÓN 3

“Solicitamos que la responsabilidad del contratista se limite hasta un máximo del 100% del valor del contrato, teniendo en cuenta que es el valor sobre el cual el contratista podría eventualmente tener un manejo y control de índole presupuestal.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite solicitar aclarar la observación realizada, toda vez que no se entiende a qué esta haciendo referencia el interesado y por lo mismo no se puede dar respuesta.

OBSERVACIÓN 4

“Solicitamos que la imposición de las multas sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimiento o imponer multas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, teniendo en cuenta que en el régimen de derecho privado las partes pueden de mutuo acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad pactar procedimientos como el establecido en el numeral **1.10.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**, donde se estaría aplicando el procedimiento para autorizar y definir los descuentos por vía del contrato; aunado a lo anterior, es preciso señalar quede manera permanente se está garantizando el derecho al debido proceso para que el futuro contratista ejerza el derecho a la contradicción y defensa a que allá lugar.

OBSERVACIÓN 5

“1. solicitamos reducir el porcentaje equivalente a la cláusula penal hasta un máximo del 10% del valor del contrato

2, Solicitamos que la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimiento o imponer sanciones/condenas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que la tasación de las multas se establece de conformidad con el presupuesto estimado con el fin de conminar al cumplimiento del contrato no de una fracción o parte por ende **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte DTS.

De conformidad con lo establecido en el numeral **1.10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** se estaría aplicando el procedimiento para autorizar y definir los descuentos vía al contrato, sin embargo se está garantizando el derecho al debido proceso para que el futuro contratista realice sus descargos a que allá lugar.

OBSERVACIÓN 6

“Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversia que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

OBSERVACIÓN 7

“Solicitamos que la restricción de ceder el contrato sin previa autorización escrita sea para ambas partes, en la medida en que la oferta o propuesta se presenta bajo el marco de confianza y conocimiento de la entidad contratante, y la posibilidad de que la posición contractual del contratante resulte cedida sin la autorización del contratista, es decir, sin que el contratista tenga la posibilidad de estudiar y conocer a su futuro contratante, genera un potencial riesgo de tipo reputacional y hasta legal, por cuenta del desconocimiento de las actividades del futuro cesionario del contratante.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que de conformidad con el **PROYECTO MINUTA DEL CONTRATO** que hace parte del Documento Técnico de Soporte DTS se establece lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA. CESIONES: Este **CONTRATO** se celebra en consideración a la calidad del **CONTRATISTA**, y **éste no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE, y la ANIM.**

PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del **CONTRATO no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE, y la ANIM.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse cesión del **CONTRATO**, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario, **EL CONTRATANTE** y la aprobación previa y expresa del **CONTRATANTE** y de la **ANIM.**” **(subrayado y en negrita por fuera del texto).**

Por ende **NO SE ACEPTA** su observación, ya que como se informó las condiciones se encuentran descritas previamente; en caso de presentarse durante la ejecución del contrato una cesión, es importante señalar que una vez se cuente con la aprobación previa y expresa del **CONTRATANTE** y de la **ANIM**, se elaborará el documento respectivo que estará conforme a las disposiciones normativas establecidas en el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulen la materia.

OBSERVACIÓN 8

“Solicitamos que previo al cobro de daños o perjuicios, es necesario que los mismos hayan sido debidamente demostrados y ordenados pagar por la autoridad judicial competente, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimiento o imponer sanciones/condenas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, teniendo en cuenta que en el régimen de derecho privado las partes pueden de mutuo acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad pactar procedimientos como los establecidos en los numerales **1.10.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS** y **1.10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** se estaría aplicando el procedimiento para autorizar y definir los descuentos por vía del contrato; Así mismo, es preciso resaltar que de manera permanente se está garantizando el derecho al debido proceso para que el futuro contratista realice el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción a que allá lugar.

- **MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS EL 09 DE JUNIO DE 2022 05:10 P.M Y EL 09 DE JUNIO DE 2022 05:11 P.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 9

“1. Teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el numeral 1.4.2.27 Quien proveerá la plataforma BIM COLLABORATE PRO?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, el proceso al cual se le va a realizar la interventoría **“PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 28 DE 2022”** cuyo objeto es **“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”** se menciona en el **Anexo 4: Anexo Técnico** en su numeral **20.11 USO COMPARTIDO DE DATOS Y ARCHIVOS**, lo siguiente:

*“(…) **EI CONTRATISTA** de construcción propondrá la plataforma de cargue de archivos para que sea validada por el contratista y la supervisión del proyecto, esta debe contar con todos los protocolos de seguridad de la información por tratarse de archivos de alta seguridad.*

- **BIM COLLABORATE PRO** o equivalente con mínimo 10 puestos (...).

Por lo anterior, se aclara que a la Interventoría de Obra se le permitirá acceso a dicha plataforma, sin embargo, el postulante seleccionado deberá garantizar los puestos que requiera en las diferentes especialidades que tenga contractuales para poder interactuar en el entorno común de datos.

OBSERVACIÓN 10

“2. El proyecto se desarrollará en coordinación con la metodología BIM. ¿Qué nivel de detalle tendrá el proyecto 3D o 4D o 5D o 6D o 7D?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, el nivel de detalle que tendrá el proyecto será el pertinente para la fase de obra según la norma ISO 19650 y en línea con el BIM KIT Camacol.

OBSERVACIÓN 11

“3. Como complemento a la pregunta anterior, será LOD 300 O LOD 400 o LOD 500?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, el proceso al cual se le va a realizar la interventoría “**PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 28 DE 2022**” cuyo objeto es “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**” se menciona en el numeral **1.4.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL. 1.4.1.28** “**Desarrollar el modelo BIM hasta el nivel LOD 500 durante toda la ejecución de los trabajos de obra hasta la finalización del proyecto, respaldados por informes mensuales que evidencien los avances obtenidos dentro de la actualización del modelo, incluyendo todos los usos BIM del PENN STATE de la Fase de Obra y puesta a punto de diseño**”. Por lo anterior, el nivel durante toda la ejecución de los trabajos de obra hasta la finalización del proyecto será LOD 500.

OBSERVACIÓN 12

“4. En el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES** en la nota 6 se indica lo siguiente:

Nota 6: No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

Es válido que una empresa para la cual se haya configurado una situación de control con la sociedad matriz pueda presentar la experiencia de la sociedad matriz; es decir, puede participar la empresa controlada aportando experiencia que fue adquirida por la Empresa matriz?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, la prohibición acreditación de experiencia de sociedades controladas por el interesado o por los

miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, tiene como propósito garantizar que el interesado sea quien ostente directamente la experiencia y asegurar la capacidad legal, la idoneidad las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del futuro contratista .

OBSERVACIÓN 13

“5. En el numeral 2.1.8 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS se indica lo siguiente:

2.1.8 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Se verificará de los postulantes la no concentración de **CONTRATOS**, para lo cual se cotejará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **SÓLO PODRÁ TENER HASTA DOS (2) CONTRATOS CELEBRADOS Y/O QUE SE LES HAYA ACEPTADO LA OFERTA**, en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM cuyo vocera y Administradora sea FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Al número máximo de **CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta**, se descontarán los **CONTRATOS** en los que se hayan suscrito la respectiva **Acta de liquidación sin actividades pendientes**, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. lo pueda verificar.

Al respecto tenemos, que en otros procesos de selección que adelanta LA FIDUCIARIA actualmente, para este mismo requisito solicita lo siguiente:

2.1.7 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Se verificará de los postulantes la no concentración de **CONTRATOS**, para lo cual se cotejará que un mismo postulante bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, **SÓLO PODRÁ TENER HASTA DOS (2) CONTRATOS CELEBRADOS Y/O QUE SE LES HAYA ACEPTADO LA OFERTA CUYO OBJETO CORRESPONDA A LA INTERVENTORÍA DE PROYECTOS**, en los procesos de selección en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad en cualquiera de los Patrimonios Autónomos instruidos por la ANIM cuyo vocera y Administradora sea FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Al número máximo de **CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta**, se descontarán los *Por lo anterior, solicitamos de manera atenta, ajustar el criterio solicitando acta de terminación”.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que de acuerdo con su observación la misma **NO SE ACEPTA** ya que con el acta de liquidación suscrita es que finaliza el vínculo contractual entre la Fiduciaria y un contratista; por lo tanto, de no haber finalizado un contrato de esta manera, y existir más de dos (2) contratos dentro de las circunstancias previstas en el numeral 2.1.8 del Documento Técnico de Soporte, dichos contratistas interesados en participar en el presente proceso, se encontrarían concentrados.

OBSERVACIÓN 14

“6. En el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES nota 4 se indica lo siguiente:

Nota 4: En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.

De manera atenta solicitamos confirmar que la cuantificación en proporción al porcentaje de participación se aplicará para los siguientes requisitos habilitantes y calificables:

- Valor del contrato
- Area del proyecto
- Altura y/o pisos del proyecto”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que conforme a su observación, la experiencia puede ser aportada por cualquiera de los integrantes de la estructura plural, siempre y cuando, se cumpla con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte DTS en la Nota 11 del numeral 2.2.2 denominado **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, que indica lo siguiente:

(...) “**Nota 11:** En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente **la calidad de Líder** el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el **33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida.**” (...) (subrayado por fuera del texto).

Es de aclarar, que el porcentaje de participación se aplicará a lo solicitado en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** y en el **Alcance No. 01** publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE**, como se establece en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 15

“7. En el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES nota 13 se indica lo siguiente:

Nota 13: Para las sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico Soporte en la página web de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Así mismo en el numeral 2.1.1. **CAPACIDAD JURÍDICA** se indica lo siguiente:

Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con **el objeto del proceso de selección**. Así mismo, deberán certificar que la duración de la persona jurídica es superior a **sesenta y nueve (69) meses** contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

Consideramos que existe una contradicción entre los dos enunciados, por cuanto por una parte se solicita mínimo 69 meses que equivalen a 5.7.5 años, mientras que en otra parte se aceptan sociedades constituidas en los últimos 3 años, con lo cual no cumple con tener más de 69 meses. Por favor aclarar.”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que la nota 13 hace referencia a sociedades nuevas constituidas en los últimos tres (3) años, de conformidad con el Decreto 1510 del 2013, compilado en el Decreto 1082 del 2015, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 9. Información para inscripción, renovación o actualización.

(...) e) *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;(…)”** (subrayado y en negrita fuera del texto).*

De otra parte, el futuro postulante deberá acreditar los sesenta y nueve (69) meses correspondientes, de acuerdo con lo solicitado en el numeral **2.1 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER JURÍDICO** del Documento Técnico de Soporte **DTS**; Aclarando que esta duración es la mínima solicitada para las personas jurídicas que deseen participar de manera individual o en estructura plural en el presente proceso, la cual se cuenta desde la publicación del Documento Técnico de Soporte **y hacia el futuro**, en aras de garantizar que durante el adelantamiento del proceso de selección, la ejecución y liquidación del eventual contrato y hasta que finalice la cobertura del último de los amparos postcontractuales de las garantías solicitadas, se cuente con sujetos de derechos y obligaciones en la parte contratista. Finalmente se indica que este aspecto se verifica en los certificados de existencia y Representación Legal correspondientes, en la duración de la sociedad.

OBSERVACIÓN 16

“8. . En el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA se indica lo siguiente:

- A. **MÁXIMO CINCUENTA Y NUEVE (59) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte hasta **DOS (2)** contratos de **interventoría integral de obra** ejecutados, terminados y liquidados, en los últimos 15 años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte y diferentes a los presentados para la experiencia específica admisible, cada uno con un área construida cubierta de mínimo **VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m2)** cada uno.

De manera atenta solicitamos definir INTERVENTORÍA INTEGRAL?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** sugiere al observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., con el fin de verificar el **Alcance No. 01** publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE** del documento técnico de soporte el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatría/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance_1_Interventoria.pdf

OBSERVACIÓN 17

“9. En el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA se indica lo siguiente:

- B. **ADICIONALMENTE** se otorgarán **DIEZ (10) PUNTOS**, a quien aporte hasta un (1) contrato de **interventoría integral de obra** ejecutado, terminado y liquidado, en los últimos 15 años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte y **diferente al presentado para la experiencia específica admisible**, en el cual se haya realizado el proceso de **CERTIFICACIÓN LEED** para la CATEGORIA SILVER, GOLD o PLATINO y cuyo grupo ocupacional (de acuerdo con lo establecido en el título K de la NSR-10) corresponda al grupo Institucional, Comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales) o Lugares de Reunión. **Este contrato deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP si el postulante está obligado a hacerlo.**

El contrato para la asignación de 10 puntos debe ser diferente a los presentados para el puntaje de 59 puntos?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** sugiere al observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., con el fin de verificar el **Alcance No. 01** publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE** del documento técnico de soporte el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

Página 11 de 27

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance_1_Interventoria.pdf

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Alcance No. 1 , se aclara que el contrato presentado para otorgar el puntaje correspondiente a los **NUEVE (9) PUNTOS**, puede ser adicional a los presentados para acreditar la experiencia específica adicional para la obtención de los CINCUENTA (50) PUNTOS o en caso en que uno de los dos contratos presentados por el postulante para acreditar la experiencia específica adicional se haya realizado el proceso de **CERTIFICACIÓN LEED para la CATEGORÍA SILVER, GOLD o PLATINO**, se le otorgará el puntaje correspondiente a los **NUEVE (9) PUNTOS**.

OBSERVACIÓN 18

“10. El contrato presentado para la asignación de 10 puntos debe cumplir con los requisitos de: dos (2) sótanos, cimentación profunda y 20.000 m2 de área construida cubierta?”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** sugiere al observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., con el fin de verificar el **Alcance No. 01** publicado en la página de la Fiduciaria Colpatría documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE**, donde hace referencia a un (1) contrato que cumpla con las características ejecutado, terminado y liquidado, en los últimos 15 años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte y diferente al presentado para la experiencia específica admisible, en el cual se haya realizado el proceso de CERTIFICACIÓN LEED para la CATEGORÍA SILVER, GOLD o PLATINO y cuyo grupo ocupacional (de acuerdo con lo establecido en el título K de la NSR-10) corresponda al grupo Institucional, Comercial (únicamente bancos, consultorios, oficinas, edificaciones administrativas y centros comerciales) o Lugares de Reunión, en el cual no se establece una limitación con el área construida cubierta para la asignación de los **NUEVE (9) PUNTOS** adicionales, el cual podrá ser consultado en el siguiente link:

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Alcance_1_Interventoria.pdf

OBSERVACIÓN 19

“11. En el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES en el numeral 10 se indica lo siguiente:

10. Área construida cubierta y descubierta en m² y altura en número de pisos o metros lineales.

El requisito solicita el área construida cubierta y descubierta en m². Cual es el requisito en caso que el área descubierta no se encuentre en el contenido de los documentos solicitados o simplemente el proyecto no tenga área descubierta? Lo anterior, teniendo en cuenta que lo que se está evaluando es el área construida cubierta”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, toda vez que se requiere la presentación del área construida cubierta y descubierta de los contratos presentados, con el fin de realizar una evaluación absolutamente objetiva sin entrar en equivocaciones respecto al área certificada en los contratos presentados.

De igual manera, se sugiere al observante remitirse a lo establecido en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte, donde se indica:

“(…) Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

- 1. Copia del CONTRATO,**
- 2. Certificación del CONTRATO,**
- 3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega) (…)**”.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta será la única documentación válida para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, así como la información que debe contener la documentación..,

➤ **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 10 DE JUNIO DE 2022 02:56 P.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 20

“1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 20

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, tal como se indica en el en el Documento Técnico de Soporte en su numeral **1.6 PRESUPUESTO ESTIMADO, Nota 1**. *“No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto*

Página 13 de 27

máximo estimado, estas serán rechazadas”. Es importante tener en cuenta que, se deben contemplar todos los impuestos relacionados “incluido el, IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia – Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON – Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 -) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato”. Por lo tanto, es responsabilidad del postulante presentar la discriminación de su postulación según lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, incluyendo todos los costos directos por concepto de personal mínimo requerido y propuesto, y demás gastos administrativos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 21

“2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un tope mínimo o máximo? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial)”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 21

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, según lo indicado en el numeral **1.6 PRESUPUESTO ESTIMADO, Nota 1**. “No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas” del Documento Técnico de Soporte. Por lo anterior, es responsabilidad del postulante presentar la oferta incluyendo todos los costos directos por concepto de personal mínimo requerido y propuesto, y demás gastos administrativos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 22

“3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 22

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, no hay valores inmodificables, y se sugiere al observante remitirse al Documento Técnico de Soporte en su numeral **1.6 PRESUPUESTO ESTIMADO, Nota 1**. “No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas”.

OBSERVACIÓN 23

“4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen)”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 23

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que es responsabilidad del interesado desde el conocimiento y experiencia en la ejecución de interventorías, conocer los gravámenes que son aplicables como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del eventual contrato que resulte del presente proceso; así mismo, es del caso resaltar que en el Documento Técnico de Soporte en el numeral **1.4.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL**. 1.4.1.25 “Asumir y responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, cuando a ello haya lugar. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes”. Por lo anterior, es obligación del postulante al momento de elaborar su postulación validar que impuestos, retenciones, estampillas, entre otros le aplicaran al momento de la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 24

“5. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 24

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, en el Documento Técnico de Soporte en su numeral **1.4.1 OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL**. 1.4.1.25 “Asumir y responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, cuando a ello haya lugar. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes”. Por lo anterior, es obligación del postulante al momento de elaborar su postulación validar que impuestos, retenciones, estampillas, entre otros le aplicaran al momento de la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 25

“6. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 25

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, el pago de impuestos se realizara durante la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO**, adicionalmente es responsabilidad exclusiva del **POSTULANTE** realizar las averiguaciones, cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras que impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario y su forma de pago.

OBSERVACIÓN 26

“7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 26

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS informa que, **NO ACEPTA** la observación, ya que el desglose del presupuesto con los valores a presentar son parte de la propuesta económica del postulante. Por lo que se debe presentar su formato con la información que considere necesaria para presentar bajo se propia responsabilidad la postulación económica.

OBSERVACIÓN 27

“8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 27

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, el factor multiplicador se allegó a través de un estudio de mercado, cuyo resultado fue entregado el veintidós (22) de febrero de 2022, con el cual se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado. La metodología utilizada incluye la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se hace un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el presupuesto de la interventoría se recibieron seis (6) cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado. En este sentido, su observación **NO SE ACEPTA**.

OBSERVACIÓN 28

“9. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso “trabajo de la entidad”, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios y su totalización resulta en el ofrecimiento económico”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 28

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, en consecuencia, se mantiene lo establecido en el numeral **2.4 POSTULACIÓN ECONÓMICA** y en el **FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA** del Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 29

“10. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 29

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que la consultoría desde sus competencias, solicitará al contratista de obra de conformidad con la naturaleza del proyecto los ensayos de laboratorio que apliquen para verificar y asegurar la calidad de los materiales y actividades de obra, de esta manera solo se solicitarán ensayos que garanticen la calidad de la obra y cualquier resultado contrario requerirá nuevamente de la ejecución del ensayo requerido, cómo se indica en el numeral **1.4.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**. 1.4.2.6 literal j) “Control de inspección y ensayos de calidad de los materiales, cuando corresponda”.

OBSERVACIÓN 30

“11. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 30

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, como se indica en el numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO. Nota 2** del Documento Técnico de Soporte: “El Interventor de obra deberá presentar para revisión y aprobación de la Supervisión, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, **dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes**. En caso de no ser aprobada la factura, la

Supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Interventor, informando los motivos que originaron dicha devolución. **Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en LA FIDUCIARIA, previa aprobación por parte del Supervisor**".

OBSERVACIÓN 31

"12. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta con conductor, pero el valor unitario no alcanza para cubrir este valor, por lo cual el conductor debe presupuestarse aparte como personal, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 31

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, el personal mínimo requerido en obra es el establecido en el Documento Técnico de Soporte numeral **2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**, el cual fue validado en el proceso de estudio de mercado realizado por la entidad, razón por la cual, el contratista de interventoría deberá garantizar la permanencia y disposición del personal conforme a los requerimientos establecidos. Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en el documento técnico de soporte, **EL CONTRATISTA** deberá contar con todos los profesionales y/o técnicos especializados que se requieran para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, en la ejecución de este tipo de proyectos, razón por la cual su observación **NO ES ACEPTADA**.

OBSERVACIÓN 32

"13. Frente al Factor multiplicador, se solicita a la entidad aclarar la forma de cálculo de impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador. Lo anterior ya que son un porcentaje que se calcula sobre el valor básico del contrato (antes de IVA), por lo cual al ser incluidos dentro del factor multiplicador este porcentaje que se indica en el certificado de impuestos municipales debe realizarse una conversión, dado que se calcula respecto al valor del personal antes de ser afectado por el factor multiplicador, pero que al final de la operación aritmética el valor en pesos para los impuestos y retenciones deben ser iguales".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 32

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite indicarles a los interesados que se adelantó un estudio de mercado para establecer el presupuesto oficial del proyecto en mención. La metodología utilizada incluye la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se hace un análisis estadístico y de dispersión. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la Fiduciaria Colpatría S.A.), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado.

OBSERVACIÓN 33

“14. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir, se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 33

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, se permite informar que es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como única vocera y administradora del **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, *“incluido el AIU, IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 -) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato”.*

OBSERVACIÓN 34

“15. Se solicita a la entidad que las estampillas, retenciones y otros impuestos se calculen fuera del factor multiplicador y estos no sean afectados por el IVA, ya que “el IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución. Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque no repercute sobre la renta del contribuyente sino sobre el consumo que realice.” Entonces no debe aplicar al rubro de impuestos, retenciones y estampillas, ya que no se esta vendiendo o importando impuestos, retenciones ni estampillas como un bien o servicio, así como si se hace sobre el valor de personal y prestaciones sócales, otros costos directos e indirectos asociados a la ejecución del proyecto”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 34

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS, se permite informar que es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como única vocera y administradora del **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, *“incluido el AIU, IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 -) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato”.*

OBSERVACIÓN 35

“16. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 35

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite aclarar que, en el Documento Técnico de Soporte ni en ninguno de sus Anexos se está presentando información relacionada con el Factor Multiplicador o con los costos de personal. Por tal razón y teniendo en cuenta que la metodología de revisión presupuestal fue mediante estudio de mercado y cotizaciones, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte (DTS).

OBSERVACIÓN 36

“Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las

Página 20 de 27

obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como un componente del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad aunque la entidad alegue que se esta reconociendo esto no es así”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 36

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS se permite aclarar al observante que la normatividad respecto al COVID – 19 deberá ser cumplida de acuerdo con las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional y la respectiva entidad reguladora. El incumplimiento de la mencionada normatividad dará lugar a incumplimiento del contrato, pues el contratante debe velar por el cumplimiento de esta. La aplicación de la normatividad vigente sobre COVID-19 se encuentra contemplada dentro del presupuesto estimado del proyecto. Por todo lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte (DTS).

OBSERVACIÓN 37

“2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 37

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, los costos asociados a la elaboración e implementación del Protocolo de Bioseguridad durante la ejecución del proyecto, fueron tenidos en cuenta para la estimación del presupuesto en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM, por tanto, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal necesario para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 38

“3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 38

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS se permite reiterar que, los costos asociados a la elaboración e implementación del Protocolo de Bioseguridad durante la ejecución del proyecto, fueron tenidos en cuenta para la estimación del presupuesto en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la **ANIM**, por tanto, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal necesario para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su postulación económica. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 39

“4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 39

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS se permite reiterar que, los costos asociados a la elaboración e implementación del Protocolo de Bioseguridad durante la ejecución del proyecto, fueron tenidos en cuenta para la estimación del presupuesto en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la **ANIM**, por tanto, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal necesario para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su postulación económica. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

OBSERVACIÓN 40

“Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 40

En relación con la forma de pago, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS**, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que en la forma de pago para el presente proceso de selección se contempla un costo fijo como forma de pago y adicionalmente se tiene establecido un pago proporcional al avance de obra que tenga el constructor que se seleccione.

Adicionalmente, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, el proceso al cual se le va a realizar la interventoría “**PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 28 DE 2022**” cuyo objeto es “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**” se menciona en el Documento Técnico de Soporte numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO. Nota 5** “**En el caso que EL CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría**”. Por ende, si en el momento de la ejecución del contrato se generan mayores permanencias al contrato de interventoría, se validaría si las mismas son por causas imputables al futuro contratista.

OBSERVACIÓN 41

“2. En la **FORMA DE PAGO** del documento tipo **MINUTA DEL CONTRATO**, pliego tipo “La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado” de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son **FIJOS**, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera

así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.**” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) **Se definirán reglas** que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad** (...) Serán **ineficaces** de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los **contratos** que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

*Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. **Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...)** 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.**”*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 41

En relación con la forma de pago, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS**, se permite informar que NO SE ACEPTA la observación manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que en la forma de pago para el presente proceso de selección se contempla un costo fijo como forma de pago y adicionalmente se tiene establecido un pago proporcional al avance de obra que tenga el constructor que se seleccione, y ella se encuentra expresamente prevista en el numeral 1.5.2 del Documento Técnico de Soporte.

De otra parte es preciso recordar al interesado, que de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1. Régimen jurídico aplicable del Documento Técnico de Soporte, “(...) *el presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil,*

Página 25 de 27

el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, el Documento Técnico de Soporte y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. (...)"

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 13 DE JUNIO DE 2022 02:26 P.M SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES A LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

OBSERVACIÓN 42

"- En el numeral 2.2.1. del documento técnico de soporte, la entidad requiere:

"Máximo TRES (3) CONTRATOS de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto corresponda a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS".

Al respecto solicitamos a la entidad que, con el fin de garantizar la pluralidad de proponentes, no se requiera la totalidad de los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, tributario y jurídico. Consideramos que se garantizaría la idoneidad del proponente con la acreditación de al menos tres de estos componentes".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 42

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, en consecuencia, se mantiene lo establecido en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica lo siguiente:

"El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

*Máximo **CUATRO (4) CONTRATOS** de interventoría de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto u obligaciones asociadas correspondan a la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, TRIBUTARIA Y JURÍDICA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS O INTERVENTORÍA INTEGRAL A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **CUARENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS (43.000 m2)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), institucional, lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles y religiosos) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos quince (15) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.*

OBSERVACIÓN 43

“- Solicitamos amablemente que se permita acreditar experiencia con contratos clasificados en el grupo de ocupación industrial, con el fin de aumentar la pluralidad de ofertas”.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 43

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, teniendo en cuenta que los requisitos de uso establecidos en la experiencia admisible y específica adicional, del presente proceso de selección responden a necesidades propias del objeto contractual del presente que nos concierne, por tal motivo se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de 2022.